

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Distribuidor Vial entre el Cruce Boulevard Aeropuerto y Carretera Federal Toluca-Naucalpan, en el Estado de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0371

371-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo previsto.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	315,604.8
Muestra Auditada	247,136.8
Representatividad de la Muestra	78.3%

De los 323 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 315,604.8 miles de pesos en 2015 se seleccionó para revisión una muestra de 76 conceptos por un importe de 247,136.8 miles de pesos, que representó el 78.3% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2014-15-CE-A-025-W-00-2014	124	19	123,615.6	93,318.6	75.5
2015-15-CE-A-018-W-00-2015	164	36	189,134.7	151,307.7	80.0
2014-15-CE-A-106-Y-00-2014	16	7	728.1	582.3	80.0
2015-15-CE-A-040-Y-00-2015	19	14	2,126.4	1,928.2	90.7
Total	323	76	315,604.8	247,136.8	78.3

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Estado México, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El distribuidor vial se desarrolló en la intersección del boulevard Aeropuerto, también conocido como Av. Miguel Alemán, y la Av. José López Portillo; parte de la carretera Méx-134, Toluca-Naucalpan, en Guadalupe Victoria y San Diego de Los Padres, en el municipio de Toluca, Estado de México; y comprendió la continuidad en los 12 movimientos direccionales actuales a flujo libre e ininterrumpido, para lo cual se requirió construir cuatro estructuras, una de ellas en un primer nivel con dos gasas de terraplenes mecánicamente estabilizados y tres de ellas hasta un segundo nivel. Los dos cuerpos principales del boulevard Aeropuerto se mantienen a nivel de terreno natural.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2014-15-CE-A-025-W-00-2014, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de los ejes 110, 120, 210, 220 y 230 del distribuidor vial, cruce boulevard Aeropuerto y Carretera federal Toluca-Naucaupan, primera etapa, en el Estado de México.	LPN	18/02/14	Grupo formado por: Acciona Infraestructura de México, S.A. de C.V., Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.,	291,947.0	19/02/14-02/12/14 287 d.n.
2014-15-CE-A-025-W-01-2014, Convenio de ampliación del monto y del plazo.		16/10/14	Infraestructura y Desarrollo Integral Dicssa, S.A. de C.V., y Desarrolladora de	44,897.0	03/12/14-31/12/14 29 d.n.
2014-15-CE-A-025-W-02-2014, Convenio de ampliación del monto.		28/11/14	Infraestructuras Hispano-Mexicanas, S.A. de C.V.	32,393.9	
2014-15-CE-A-025-W-03-2014, Convenio de ampliación del monto.		08/12/14		9,139.2	
Al cierre de 2014 se habían ejercido 254,761.5 miles de pesos y en 2015 se erogaron 123,615.6 miles de pesos.				378,377.1	316 d.n.
2015-15-CE-A-018-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de los ejes 10, 20, 30, 40, 50, 60, 130 y 230 del distribuidor vial, cruce boulevard Aeropuerto y carretera federal Toluca-Naucaupan, segunda etapa, en el Estado de México.	LPN	04/03/15	COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	113,194.3	09/03/15-21/10/15 227 d.n.
2015-15-CE-A-018-W-01-2015, Convenio de ampliación del monto y del plazo. El total ejercido en 2015 fue de 189,134.7 miles de pesos.		20/08/15		75,940.4	22/10/15-31/12/15 71 d.n.
				189,134.7	298 d.n.
2014-15-CE-A-106-Y-00-2014, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Seguimiento y Control para la construcción de los ejes 110, 120, 210, 220 y 230 del distribuidor vial cruce boulevard Aeropuerto y carretera federal Toluca-Naucaupan, primera etapa, en el Estado de México.	ITP	07/03/14	XA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	5,812.2	10/03/14-30/12/14 296 d.n.
Al cierre de 2014 se habían ejercido 5,084.1 miles de pesos y en 2015 se erogaron los 728.1 miles de pesos restantes.				5,812.2	296 d.n.
2015-15-CE-A-040-Y-00-2015, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Seguimiento y Control para la construcción de los ejes 10, 20, 30, 40, 50, 60, 130 y 230 del distribuidor vial, cruce boulevard Aeropuerto y carretera federal Toluca-Naucaupan, segunda etapa, en el Estado de México.	ITP	28/04/15	INGENIERÍA, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	2,750.0	04/05/15-31/12/15 242 d.n.
Se canceló un monto de 623.6 miles de pesos. En 2015 se habían ejercido 2,126.4 miles de pesos.				2,126.4	242 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Estado de México, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. Se observó que en el contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015 el Centro SCT Estado de México autorizó el convenio modificadorio núm. 2015-15-CE-A-018-W-01-2015, que superó el 25.0% del monto y plazo originales, sin que para ello hubiera ajustado el porcentaje de los costos de indirectos y del financiamiento del contrato mencionado.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, proporcionó copia del convenio modificadorio núm. 2015-15-CE-A-018-W-01-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, e informó que en la cláusula octava del convenio se establece que “El contratista” manifiesta que no efectuará reclamación alguna de pago por financiamiento, debido a la ampliación al monto y plazo de ejecución del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015, de fecha 04 de marzo de 2015, ni tampoco por los perjuicios que ocasione la custodia de la obra, misma que continuó bajo su resguardo hasta la terminación total y entrega de la misma.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.665/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, informó que se enviará a la brevedad cuadro justificativo del cálculo del ajuste del porcentaje de indirectos por la modificación superior del 25.0%.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.10.415.688/2016 del 24 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, proporcionó el cuadro justificativo del cálculo del ajuste del porcentaje de indirectos y financiamiento por la modificación superior al 25% y en los que determinó los porcentajes de 9.88 y 0.23, e informó que de haberse aplicado estos nuevos porcentajes, se hubiese tenido que reintegrar a la empresa contratista, recursos adicionales a los que se tenían considerados en sus bases de licitación, por lo que evitó un daño al erario federal al no aplicarlos.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que no proporcionó el soporte documental del análisis con el que determinó el importe a favor de la contratista por el ajuste al porcentaje de los costos indirectos, por la modificación superior del 25.0% del monto y plazo contractual, ó del resarcimiento correspondiente.

15-0-09100-04-0371-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Estado de México, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del análisis con el que determinó el importe a favor de la contratista por el ajuste del porcentaje de los costos indirectos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015, en virtud de que el convenio modificadorio núm. 2015-15-CE-A-018-W-01-2015 autorizado superó el 25.0% del monto y del plazo originales.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

2. Se determinó que en el contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015 el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra, y la supervisión

externa revisaron, avalaron y autorizaron pagos por un monto de 99.4 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 66.8 miles de pesos del concepto núm. 12, "Tendido y compactación de mezcla asfáltica con materiales pétreos..."; y 32.6 miles de pesos en el concepto núm. 13, "Suministro de cemento asfáltico AC-20", sin tomar en consideración que existen diferencias de volúmenes entre las dosificaciones pagadas y las que arrojaron las pruebas de control de calidad obtenidas durante la ejecución de los trabajos.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF copia del oficio núm. SCT.6.10.415.572/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, con el que solicitó a la empresa contratista proporcionar la documentación justificativa o comprobatoria que soporte o justifique el pago de los conceptos señalados en cada una de las estimaciones por el ente fiscalizador, ya que en caso contrario deberá presentar cheque a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad señalada más los intereses generados a la fecha de su devolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.665/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México proporcionó copia del escrito núm. ESC/Dist.Bld.Aero/027.16 del 14 de septiembre de 2016 con el que el C. Superintendente General de la empresa contratista, envió el informe de ensaye de la mezcla asfáltica para el diseño Marshall, en el cual se obtiene un contenido de cemento asfáltico óptimo de 5.4% así como los reportes de calidad de materiales para la elaboración de la mezcla asfáltica y cuadro resumen del volumen total de la carpeta estimada, del peso promedio del material y contenido de asfalto de acuerdo a los reportes de calidad empleados, lo que da como resultado 129.38 kg/m³ promedio de cemento asfáltico AC-20 y que de acuerdo a lo realmente pagado con los datos antes descritos, se consideró para pago 125 kg/m³, mismos que se hacen constar con los generadores de las estimaciones donde se pagó el concepto 12 "Tendido y compactación de mezcla asfáltica con materiales pétreos...".

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que con la información proporcionada, se corroboró diferencia de volúmenes entre la dosificación pagada y la obtenida con las pruebas de control de calidad obtenidas durante la ejecución de los trabajos, además no se proporcionó la documentación que compruebe el resarcimiento, más las actualizaciones y recargos generados desde la fecha de pago hasta su resarcimiento.

15-0-09100-04-0371-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 99,387.93 pesos (noventa y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 93/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en los conceptos núms. 12, "Tendido y compactación de mezcla asfáltica con materiales pétreos...", y 13, "Suministro de cemento asfáltico AC-20", debido a que existen diferencias de volúmenes entre las dosificaciones pagadas y las que arrojaron las pruebas de control de calidad obtenidas durante la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015.

3. Se observó que en el contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015 el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en virtud de que autorizó pagos por un monto de 902.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 5, 5BIS, 6BIS, 7, 8 y 2A del convenio modificatorio núm. 2015-15-CE-A-018-W-01-2015, con periodos de ejecución del 1 de julio y el 31 de octubre de 2015, en el concepto núm. 12, "Tendido y compactación de mezcla asfáltica con materiales pétreos, carpeta asfáltica de granulometría densa compactada al 95%...", sin tomar en consideración que existen diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, proporciono copia de los números generadores de tendido y compactado de la mezcla asfáltica e informó que en el contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015, se autorizó el pago del concepto núm. 12, "Tendido y compactación de mezcla asfáltica con materiales pétreos carpeta asfáltica de granulometría densa compactada al 95%", por el monto de 902.4 miles de pesos, debido a que se realizó la pavimentación en el sentido del inicio de los ramales 120 y 20 con dirección al fraccionamiento Sauces, además de que estos volúmenes en su momento fueron mostrados en visita de inspección a personal de ese ente fiscalizador, teniéndose, una longitud de desarrollo de 342 m y un ancho promedio de calzada de 10.12m; ancho de calzada que abarca la zona de la calle lateral y parte de la calle principal frente a la zona donde se ubica el acceso al centro comercial como referencia.

Posteriormente, con los oficios núms. SCT.6.10.415.665/2016 y SCT.6.10.415.688/2016 del 10 y 24 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, proporcionó copia del proyecto realmente ejecutado, de los generadores, de las secciones y del reporte fotográfico del concepto núm. 12, "Tendido y compactación de mezcla asfáltica con materiales pétreos carpeta asfáltica de granulometría densa compactada al 95%", e informó que los volúmenes pagados corresponden con los realmente ejecutados.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud aun cuando proporcionó copia del proyecto realmente ejecutado, de los generadores del concepto núm. 12 y del reporte fotográfico no justificó las diferencias de volúmenes pagados con los cuantificados en el proyecto.

15-0-09100-04-0371-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 902,407.11 pesos (novecientos dos mil cuatrocientos siete pesos 11/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en virtud de que se autorizó el pago del concepto núm. 12, "Tendido y compactación de mezcla asfáltica con materiales pétreos, carpeta asfáltica de granulometría densa compactada al 95%...", sin tomar en consideración que existen diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015.

4. Se comprobó que en el contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015 el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos, en virtud de que autorizó pagos por un monto de 3,775.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 7, 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos entre

el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015, desglosado de la manera siguiente: 609.5 miles de pesos en el concepto núm. 35, "Terraplén mecánicamente estabilizado compactado por capas al 95%..."; 864.8 miles de pesos en el concepto núm. 36, "Dala de cimentación y dala de remate de concreto hidráulico de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$..."; y 2,301.0 miles de pesos en el concepto núm. 37, "Escamas de concreto para muro mecánicamente estabilizado de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$...", antes de la conclusión de los conceptos mencionados.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, informó a la ASF que con respecto a los conceptos observados no fueron considerados, en las estimaciones 7, 8 y 9 para pago entre los periodos de ejecución del 01 de julio al 30 de septiembre de 2015.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.665/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, informó que del 01 al 31 de julio de 2015 se realizó el armado de acero de refuerzo, y se ejecutó el colado de escamas para el muro armado en la rampa del eje 130; del período de 01 al 31 de agosto de 2015, se ejecutó la excavación a cielo abierto y se tendió el material de banco, se colocó la cimbra en dala de cimentación, se realizó la colocación de escamas para muro armado en rampa de eje 130; en el período del 1 al 30 de septiembre de 2015 se ejecutó el tendido de material, se armó el acero de refuerzo, se colocó la cimbra en dala de remate para muro armado de eje 130 y finalmente en lo que corresponde al trabajo del concepto No. 36, "Dala de cimentación y dala de remate de concreto hidráulico de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$...", específicamente a la dala de remate de concreto hidráulico de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, se concluyó a finales del mes de noviembre, razón por la cual en cumplimiento al artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, proceden intereses desde la fecha en que fue pagado este concepto hasta que es reintegrado a favor de la Tesorería de la Federación, ya que esta Dependencia mediante oficio No. SCT.6.10.415.NAU-TOL.239/2016, de fecha 05 de octubre de 2016, la SCT requirió a la empresa contratista la cantidad de 1.0 miles de pesos por concepto de interés compuesto del concepto de referencia.

Adicionalmente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.688/2016 del 24 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, informó que de acuerdo al proceso constructivo, el elemento estructural que se ejecutó de manera extemporánea, fue la dala de remate de concreto hidráulico de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, razón por la cual se envía recibo bancario a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de 1.0 miles de pesos, de la hoja de ayuda para pago en ventanilla bancaria con clave de referencia 127000236 y cadena de la dependencia 00450780018734, correspondiente a los intereses generados.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que se constató mediante los reportes elaborados por la empresa supervisora que al mes de octubre la contratista aún se encontraba realizando trabajos, mismos que fueron pagados en su totalidad durante el periodo comprendido entre 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015 asimismo, no proporciono la documentación que compruebe el resarcimiento de los intereses generados por la totalidad obra pagada anticipadamente.

15-0-09100-04-0371-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Estado de México, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de los rendimientos financieros por obra pagada anticipadamente por un importe de 3,775,238.04 pesos (tres millones setecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.), debido a que los conceptos núms. 35, 36 y 37, "Terraplén mecánicamente estabilizado compactado por capas al 95%...", "Dala de cimentación y dala de remate de concreto hidráulico de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$..." y "Escamas de concreto para muro mecánicamente estabilizado de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$...", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015 se pagaron antes de haberse concluido.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Se constató que en el contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015 el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos, en virtud de que autorizó pagos por un monto de 156.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 3, 3BIS, 4, 5, 6, 6BIS, 7 y 1, 2, 2A del convenio modificatorio núm. 2015-15-CE-A-018-W-01-2015, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de octubre de 2015, en el concepto núm. 15, "Suministro, fabricación, colocación, consolidación y curado de concreto hidráulico...", sin descontar el volumen ocupado por el acero de las estructuras de concreto armado del puente vehicular.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México informó a la ASF que mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.573/2016 de 06 de septiembre de 2016 el Residente General de Carreteras Federales solicitó a la contratista proporcionara la documentación justificativa o comprobatoria que soporte y justifique el pago del concepto señalado, en cada una de las estimaciones manifestadas por el personal de este Órgano de Fiscalización, caso contrario debe presentar cheque a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad 156.7 miles de pesos, más los intereses generados a la fecha de su devolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.665/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México informó que la empresa COCONAL, S.A.P.I., entregó copia del cheque de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de 156.7 miles de pesos más 15.0 miles de pesos, por concepto de intereses generados a la fecha de su devolución, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende en virtud de que proporciono copia del cheque de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de 171.1 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 156.7 miles de pesos del monto observado y 14.4 miles de pesos de los intereses generados.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015 se determinó que el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 4,342.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 2 y 2BIS del convenio modificatorio núm. 2015-15-CE-A-018-W-01-2015, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 y el 31 de octubre de 2015, desglosado de la manera siguiente: 1,988.1 miles de pesos en el concepto EXT.-24, "Sustitución de suelo para desplante de muro de tierra armada eje 130..."; 115.7 miles de pesos en el concepto EXT.-25, "Embovedado de canal en lateral de eje 20..."; y 2,238.4 miles de pesos del concepto EXT.-27, "Construcción de andadores y cruces peatonales a nivel...", sin que se justificaran los rendimientos de la mano de la obra, materiales y equipo considerados en la integración de los precios unitarios extraordinarios.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió copia de las minutas de campo de fecha 05 de octubre de 2015 con las que el residente de obra y la contratista conciliaron en su momento los rendimientos de maquinaria, mano de obra, materiales, equipo y herramienta para la integración de los precios unitarios extraordinarios e informó a la ASF que los rendimientos fueron determinados por observación directa durante la ejecución de estos conceptos extraordinarios que surgieron en las diversas etapas constructivas de los trabajos.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.665/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, se proporcionó las minutas y reportes de rendimiento de campo, en los cuales se observa que existe la aceptación de la contratista, las condiciones y asignaciones de la persona encargada de verificar los consumos, recursos asignados y de los alcances, de los rendimientos de mano de obra, materiales, equipo, herramienta para la integración de los precios unitarios extraordinarios.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste, aun cuando manifestó que los rendimientos fueron por observación directa no presentó la documentación que demuestre la constancia documental de aceptación de la contratista respecto de los procedimientos y en el que estén establecidas las condiciones y asignación de la persona encargada de la verificación de los consumos, recursos asignados y de los alcances; así mismo, que sean parte integrante de las estimaciones pagadas y avaladas por el representante designado; así como de la documentación comprobatoria de los costos de los insumos y de las notas de bitácora en los que se hizo referencia.

15-0-09100-04-0371-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,342,147.90 pesos (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en los conceptos EXT.-24, "Sustitución de suelo para desplante de muro de tierra armada eje 130..."; EXT.-25, "Embovedado de canal en lateral de eje 20..."; y EXT.-27, "Construcción de andadores y cruces peatonales a nivel...", no se justificaron los rendimientos de la mano de la obra, materiales y equipo considerados en la integración de los precios unitarios extraordinarios en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015.

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015 se determinó que el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto 761.1 miles de pesos en la estimación núm. 8, con periodo de ejecución comprendido del 1 al 31 de octubre de 2015, de los precios unitarios extraordinarios núms. EXT-1, EXT-2, EXT-3, EXT-4, EXT-5, EXT-6, EXT-7 y EXT-8 de los trabajos de "Transporte y montaje de traves"; no obstante que ya se habían pagado previamente en el contrato de obra pública núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014.

Mediante los oficios núms. SCT.6.10.415.587/2016 y SCT.6.10.415.665/2016 del 12 de septiembre y 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México informó a la ASF que los precios extraordinarios núms. EXT-1, EXT-2, EXT-3, EXT-4, EXT-5, EXT-6, EXT-7, EXT-8, se realizaron con la finalidad de transportar localmente y efectuar el montaje correspondiente para cada uno de los claros del eje 230; además que de ninguna manera se habían pagado previamente en el contrato 2014-15-CE-A-025-W-00-2014 y que para lo cual anexaba fotocopia de la estimación 01 de convenio 3 con periodo del 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2014, en su hoja 7 de 30, se aprecian las deductivas de las 53 traves, que en cada uno de los conceptos se tenía considerado el montaje de dichas piezas y que en la hoja 29 de 30 de esta misma estimación, en los precios extraordinarios 007, 008, 009, 010, 011 y 012 se hace la aditiva de las mismas 53 piezas en los cuales se elimina el montaje de las 53 traves dadas que las mismas, fueron fabricadas y transportadas al sitio de los trabajos, cercano en donde se construía el eje 230 y que posteriormente bajo el amparo del contrato 2015-15-CE-A-018-W-00-2015, se procedió a efectuar el traslado local y el montaje de estas 53 traves, teniendo en consideración de que en todo momento existió el tránsito vehicular, por estas vialidades y que para lo cual se proporcionaba copia de dichas hojas que conformaron la estimación 01 de convenio 3, así como los precios que fueron elaborados tanto para el contrato 2014-15-CE-A-025-W-00-2014 y 2015-15-CE-A-018-W-00-2015.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que se constató que dichos trabajos ya se habían pagado previamente en el contrato núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014.

15-0-09100-04-0371-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 761,109.25 pesos (setecientos sesenta y un mil ciento nueve pesos 25/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que se autorizaron pagos de los precios unitarios extraordinarios núms. EXT-1, EXT-2, EXT-3, EXT-4, EXT-5, EXT-6, EXT-7 y EXT-8 por trabajos de "Transporte y montaje de traves" en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015, cuando dichos trabajos ya se habían pagado previamente en el contrato de obra pública núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014.

8. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2015-15-CE-A-040-Y-00-2015, el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó pagos en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 6BIS, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de mayo al 31 de octubre de 2015, por un monto de 625.9 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 218.3 miles de pesos en el concepto núm. 6, "Vigilar la adecuada ejecución

de los trabajos, así como dar seguimiento al programa de ejecución convenido, vigilar el avance físico-financiero de obra, para informar al residente sobre las fechas y actividades críticas que requieran seguimiento especial y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra; 72.6 miles de pesos en el concepto núm. 11, "Revisión de los expedientes técnicos de conceptos fuera de catálogo, coadyuvando en el proceso de autorización en su caso, analizando y revisando las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y equipo, de los conceptos no previstos en el catálogo"; 179.3 miles de pesos en el concepto núm. 12, "Coadyuvar con la residencia de obra, para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad, características y cantidad pactadas en el contrato, vigilando que la contratista ejecutora de la obra presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados"; y 155.7 miles de pesos en el concepto núm. 18, "Monitorear en tiempo real el desarrollo de la obra mediante el uso de cámaras de video enlazadas vía internet ubicadas en sitios estratégicos para visualizar los avances y labores que se realizan en sus distintos frentes de trabajo, elaborar reportes fotográficos y de video aéreo mediante el uso de drones", sin que en los servicios mencionados la supervisión externa contratada cumpliera los alcances de los precios unitarios.

Mediante los oficios núms. SCT.6.10.415.587/2016 y SCT.6.10.415.665/2016 del 12 de septiembre y del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México informó a la ASF que referente al concepto núm. 6, la empresa de supervisión proporcionó en tiempo y forma los informes y dio seguimiento a los programas de ejecución convenidos enviando los estados físicos financieros, para lo cual anexaba los informes proporcionados, que el pago que se efectuó fue de 191.0 miles de pesos; 11, así mismo que en cumplimiento a la normatividad vigente, dicho concepto fue pagado en las estimaciones núms. 5, 6 y 6bis, y que en todo momento se dio cabal cumplimiento en coadyuvar en el proceso de revisión de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y equipo de conceptos no previstos en el catálogo de concurso, para mayor ilustración se enviaba el formato del control llevado a cabo de la revisión de los expedientes de los conceptos fuera de catálogo; del concepto núm. 12, que la empresa de supervisión dio cumplimiento en sus informes de que los materiales, mano de obra y maquinaria fuera la necesaria, con la finalidad de garantizar la calidad de la obra, así como también se contó con los reportes de calidad que forman parte de los generadores de las estimaciones de obra, no obstante, a esta empresa se le efectuó un pago por este concepto un importe de 156.9 miles de pesos y 18, por lo que remitía los reportes fotográficos y de video aéreo mediante uso de drones, considerándose para este concepto el pago en las estimaciones 3, 4, 5, 6 y 6Bis, por un importe total de 125.7 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la documentación enviada no aclara los montos observados.

15-0-09100-04-0371-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 625,911.38 pesos (seiscientos veinticinco mil novecientos once pesos 38/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en virtud de que se autorizaron pagos en los conceptos núms. 6, "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos,

así como dar seguimiento al programa de ejecución convenido, vigilar el avance físico-financiero de obra, para informar al residente sobre las fechas y actividades críticas que requieran seguimiento especial y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra"; 11, "Revisión de los expedientes técnicos de conceptos fuera de catálogo, coadyuvando en el proceso de autorización en su caso, analizando y revisando las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y equipo, de los conceptos no previstos en el catálogo"; 12, "Coadyuvar con la residencia de obra, para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad, características y cantidad pactadas en el contrato, vigilando que la contratista ejecutora de la obra presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados"; y 18, "Monitorear en tiempo real el desarrollo de la obra mediante el uso de cámaras de video enlazadas vía internet ubicadas en sitios estratégicos para visualizar los avances y labores que se realizan en sus distintos frentes de trabajo, elaborar reportes fotográficos y de video aéreo mediante el uso de drones", sin que la supervisión externa contratada ejecutara los servicios mencionados conforme a los alcances de los precios unitarios del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-040-Y-00-2015.

9. Se determinó que el contrato de obra pública núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-201, el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra autorizo pagos por un monto de 4,867.2 miles de pesos en el concepto núm. 93, "Suministro de cemento asfáltico AC-20", sin tomar en consideración las diferencias existentes entre las dosificaciones pagadas y las que arrojaron las pruebas de control de calidad obtenidas durante la ejecución de la obra.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió copia de oficio núm. SCT.6.10.415.585/2016 del 09 de septiembre de 2016 con el que el Residente General de Carreteras Federales solicitó a las empresas responsables del contrato 2014-15-CE-A-025-W-00-2014, presentar la documentación justificativa y comprobatoria que soporte la dosificación pagada del concepto 93 "Suministro de Cemento Asfáltico AC-20", o bien presentar cheque a favor de la TESOFE por la cantidad de 4,867.2 miles de pesos más los intereses generados a la fecha de su devolución.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.665/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México envió generadores y sus informes de ensaye al concreto asfáltico, en los cuales se puede corroborar que en las estimaciones elaboradas donde se encuentra el concepto 93. "Suministro de Cemento Asfáltico AC-20", se verificó la dosificación pagada que corresponde a la obtenida de los informes de control de calidad, así como a la prueba diseño Marshall.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que se verificó que existe diferencia de volúmenes entre la dosificación pagada y la obtenida en las pruebas de control de calidad obtenidas durante la ejecución de los trabajos.

15-0-09100-04-0371-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,867,190.24 pesos (cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil ciento noventa pesos 24/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que se autorizaron pagos del concepto núm. 93, "Suministro de cemento asfáltico AC-20", sin tomar en consideración las diferencias existentes entre las dosificaciones pagadas y las que arrojaron las pruebas de control de calidad obtenidas durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014.

10. Se constató que en los contratos de obras públicas núms. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014 y 2015-15-CE-A-018-W-00-2015 el Centro SCT Estado de México, por conducto de sus residencias de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos, debido a que se autorizaron pagos a las contratistas sin tomar en consideración las diferencias de volúmenes existentes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto y el incorrecto análisis de precios unitarios extraordinarios.

Con los oficios núms. SCT.6.10.415.587/2016 y SCT.6.10.415.665/2016 del 12 de septiembre y 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México informó a la ASF que en todo momento el Centro SCT y por conducto de su Residencia de Obra dio cumplimiento a la vigilancia y elaboración de las estimaciones generadas de obra tal y como se ha venido dando respuesta para cada una de las observaciones efectuadas tanto para el contrato núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014 y como para el contrato 2015-15-CE-A-018-W-00-2015, por otra parte, se han hecho las aclaraciones respecto a los análisis de los precios extraordinarios presentados, proporcionando a ese ente fiscalizador la documentación solicitada utilizada para su integración, también se proporciona la información correspondiente a lo así solicitado, del contrato de servicios que tuvo por objeto dar seguimiento, control y apoyo a la residencia de obra.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste debido a que con la información proporcionada no comprobó que el residente de obra, vigilara y controlara el desarrollo de los trabajos, debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto, incorrecta integración de precios unitarios extraordinarios y pagos por servicios de obra que no cumplieron con el alcance.

15-9-09112-04-0371-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Estado de México que en su gestión no vigilaron ni controlaron el desarrollo de los trabajos, en virtud de que se autorizaron pagos a las contratistas sin tomar en consideración las diferencias de volúmenes existentes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto y el incorrecto análisis de precios unitarios extraordinarios de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014 y 2015-15-CE-A-018-W-00-2015.

11. Se comprobó que el Centro SCT Estado de México formalizó el acta de finiquito de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014 en la que se tramitaron y autorizaron 35 estimaciones por 378,377.1 miles de pesos, que el anticipo otorgado de 87,584.1 miles de pesos se amortizó en su totalidad; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública.

El Centro SCT Estado de México pagó los trabajos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-018-W-00-2015 ejecutados en 2015 mediante la presentación, trámite y autorización de 16 estimaciones por 189,134.7 miles de pesos; que se aplicaron correctamente tanto el IVA como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública.

El Centro SCT Estado de México pagó los trabajos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-106-Y-00-2014 ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 11 estimaciones por 5,812.2 miles de pesos; que se aplicaron correctamente tanto el IVA como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública.

El Centro SCT Estado de México pagó los trabajos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-040-Y-00-2015 ejecutados en 2015 mediante la presentación, trámite y autorización de ocho estimaciones por 2,126.4 miles de pesos; que se aplicaron correctamente tanto el IVA como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública.

Recuperaciones Operadas y Probables así como Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones por 11,769.3 miles de pesos, de los cuales 171.1 miles de pesos fueron operados y 11,598.2 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables. Adicionalmente, existen 3,775.2 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 9 restante(s) generó(aron): 2 Solicitud(es) de Aclaración, 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Estado de México, cumplió las disposiciones legales

y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se pagó un monto de 11,598.2 miles de pesos sin detectar las diferencias entre los volúmenes pagados y los ejecutados.
- Se pagó un importe de 3,775.2 miles de pesos en tres conceptos de obra antes de que se hubieran concluido.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 59.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 102, 107 y 113, fracciones I, VI, VIII y IX.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos artículo 8, fracciones I, II y XXIV; cláusula décima segunda contractual; y Norma N.CMT.4.05.004/08.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el

artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.